

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

RESOLUCION No. CSJMER21-122 13 de agosto de 2021

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJMER21-73 24 de mayo de 2021, por la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017."

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, esta Seccional publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

Durante la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados el tres (3) de febrero de 2019 para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, cuyos resultados se publicaron mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, a través de la respectiva fijación en la Secretaría de esta Seccional por el término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, caso en el cual los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación.

Posteriormente, se realizaron pruebas supletorias que fueron objeto de recursos, los cuales se resolvieron y publicadas las respectivas decisiones atendiendo el cronograma establecido para ello. Surtido lo anterior, se continuó con la etapa clasificatoria, en la que se valoraron y cuantificaron los diferentes factores que la componen, con los cuales permitieron establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

Por lo anterior, se procedió a la conformación y publicación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y del Distrito Judicial Administrativo del Meta, De conformidad con lo establecido en el numeral 7 - REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES- de la convocatoria del concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de un día de la respectiva resolución en la Página Web de la Rama Judicial y notificada durante un término de diez (10) días, contados a partir del 01 de junio y hasta el 16 de junio de 2021 inclusive, término durante el cual los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899

Fax. (8) 6629503 www.ramajudicial.gov.co E mail: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co



Que María Fernanda Quiroga Gutierrez, en su condición de concursante admitido, mediante e-mail radicado en el sistema, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJMER21-73 del 24 de mayo de 2021, argumentando:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

La recurrente, expone que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJMER21-73 24 de mayo de 2021, por cuanto desea poner en reconsideración que para la fecha de inscripción, acreditó haber cursado y aprobado lo siguiente:

Capacitación	Observación	puntaje
Título Profesional como abogada de la Universidad Santo Tomas de Aquino.	Al respecto es importante destacar que los requisitos mínimos exigen terminación de materias y de conformidad con la capacitación adicional se otorgan 20 puntos cuando se acredita título de estudios de pregrado en el área social, situación que aconteció en el presente caso.	20
Especialización en derecho contractual y relaciones jurídico negociales.	Cuenta como capacitación adicional teniendo en cuenta que con otros documentos (judicatura, acta Mesetas, Constancia abogado William) se acreditó año de experiencia, por lo cual debe ser tenía en cuenta en capacitación adicional.	20
Diplomado en defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario ante cortes y tribunales internacionales	Debe otorgarse los 10 puntos señalados en el acuerdo al haberse acreditado en debida forma.	10
Diplomado en conciliación en derecho con una intensidad de 90 horas.	Si bien el acuerdo señala que se puede dar máximo 10 puntos por diplomados en áreas relacionadas con el cargo, este título demuestra una capacitación en área relacionada con el cargo: conciliación, y su intensidad horaria es de más de 40 horas como indica el acuerdo, por lo cual puede otorgársele un valor de 5 puntos por capacitación adicional.	5
	TOTAL PUNTOS	55

De esta forma, indica que en el factor de capacitación adicional se le debieron otorgar 55 puntos adicionales, agrega: "siéndome reconocidos solo 30".

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Según los argumentos de la peticionaria y con el fin de atender su solicitud, esta Corporación, procedió nuevamente a revisar los soportes allegados por la recurrente encontrando:

- 1. Respecto del título profesional de abogado, éste no puede contar dos veces, en consideración a que éste fue valorado como el cumplimiento del requisito mínimo para el cargo, el cual exige terminación de materias y el título es consecuencia de la culminación de las mismas.
- 2. La especialización y un diplomado fueron valorados, motivo por el cual dicha valoración arrojó los 30 puntos.
- 3. En lo concerniente al diplomado en conciliación, no puede tenerse como curso para conferir 5 puntos adicionales, en el entendido que el acuerdo no establece equivalencias y ya se habían conferido los 10 puntos máximos de diplomados.

En consecuencia, una vez verificados nuevamente los soportes, se colige que no se encuentra sustento jurídico-legal al recurso, por lo tanto, este Consejo Seccional considera que no hay lugar a reponer los resultados de exclusión y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en sesión de Sala del 04 de agosto de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- No reponer y en consecuencia confirmar la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-73 del 24de mayo de 2021, que dispuso el puntaje a signado a la señora María Fernanda Quiroga Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.889.152, del registro seccional de elegibles de la Convocatoria No. 4, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°- Conceder ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

ARTÍCULO 3º- Esta Resolución se notificará y divulgará con la publicación a través de la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judictura-del-meta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los trece (13) días del mes de Agosto de dos mil veintiuno - 2021.

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA

Presidente

LGR/CPCR EXTCSJME21-776.